

Señores

**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE GUADALAJARA
DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

E. S. D.

Referencia: Medio de Control de Reparación Directa promovido por JHONY ALBERTO MONTES y JENIFER PAOLA GIRALDO SALAZAR contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-. Llamada en Garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE Seguros S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia S.A.) Rad. 7611133300120160009400

-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado General de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE Seguros S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia S.A.)** -en adelante 'ZURICH'-, de conformidad con el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá de fecha 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de septiembre de esa anualidad, conforme se constata en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, encontrándome dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA** formulada por **JHONY ALBERTO MONTES y JENIFER PAOLA GIRALDO SALAZAR** en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por esta última frente a ZURICH, con base a las siguientes consideraciones:

ACLARACIÓN PREVIA

Ponemos de presente que el pronunciamiento de fondo frente a la contestación a la demanda necesariamente debe estar precedido de la resolución de las solicitudes de nulidad y de ineficacia del llamamiento en garantía, por cuanto estas cuestiones procesales son prejudiciales

y condicionan la válida integración del contradictorio y el adecuado ejercicio del derecho de defensa.

En consecuencia, solicitamos al Despacho que, de manera previa a abordar el estudio de fondo del asunto, se sirva resolver las mencionadas peticiones, en aras de garantizar el respeto de las formas propias del juicio y el cumplimiento de las garantías procesales.

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por las razones que esbozaré a lo largo del presente escrito.

Adicionalmente, solicito que se condene en costas y agencias en derecho a la parte actora.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

A continuación, me pronunciaré en torno a los hechos de la demanda, en la forma y orden allí expuestos.

1. **No me consta.** Las circunstancias descritas en el presente numeral escapan por completo a la esfera cognitiva de mi representada y llamada en garantía ZURICH, así como al desarrollo de su objeto social. En todo caso, me atengo a lo que resulte acreditado en el curso de la presente actuación procesal.
2. **No me consta.** Las circunstancias descritas en el presente numeral escapan por completo a la esfera cognitiva de mi representada y llamada en garantía ZURICH, así como al desarrollo de su objeto social. En todo caso, me atengo a lo que resulte acreditado en el curso de la presente actuación procesal.
3. **No me consta.** Las circunstancias descritas en el presente numeral escapan por completo a la esfera cognitiva de mi representada y llamada en garantía ZURICH, así

como al desarrollo de su objeto social. En todo caso, me atengo a lo que resulte acreditado en el curso de la presente actuación procesal.

4. **No me consta.** Las circunstancias descritas en el presente numeral escapan por completo a la esfera cognitiva de mi representada y llamada en garantía ZURICH, así como al desarrollo de su objeto social. En todo caso, me atengo a lo que resulte acreditado en el curso de la presente actuación procesal.
5. **No me consta.** Las circunstancias descritas en el presente numeral escapan por completo a la esfera cognitiva de mi representada y llamada en garantía ZURICH, así como al desarrollo de su objeto social. En todo caso, me atengo a lo que resulte acreditado en el curso de la presente actuación procesal.
6. **No me consta.** Las circunstancias descritas en el presente numeral escapan por completo a la esfera cognitiva de mi representada y llamada en garantía ZURICH, así como al desarrollo de su objeto social. En todo caso, me atengo a lo que resulte acreditado en el curso de la presente actuación procesal.
7. **No me consta.** Las circunstancias descritas en el presente numeral escapan por completo a la esfera cognitiva de mi representada y llamada en garantía ZURICH, así como al desarrollo de su objeto social. En todo caso, me atengo a lo que resulte acreditado en el curso de la presente actuación procesal.
8. **No me consta.** Las circunstancias descritas en el presente numeral escapan por completo a la esfera cognitiva de mi representada y llamada en garantía ZURICH, así como al desarrollo de su objeto social. En todo caso, me atengo a lo que resulte acreditado en el curso de la presente actuación procesal.
9. **No me consta.** Las circunstancias descritas en el presente numeral escapan por completo a la esfera cognitiva de mi representada y llamada en garantía ZURICH, así como al desarrollo de su objeto social. En todo caso, me atengo a lo que resulte acreditado en el curso de la presente actuación procesal.
10. **No me consta.** Las circunstancias descritas en el presente numeral escapan por completo a la esfera cognitiva de mi representada y llamada en garantía ZURICH, así

como al desarrollo de su objeto social. En todo caso, me atengo a lo que resulte acreditado en el curso de la presente actuación procesal.

11. No me consta. Las circunstancias descritas en el presente numeral escapan por completo a la esfera cognitiva de mi representada y llamada en garantía ZURICH, así como al desarrollo de su objeto social. En todo caso, me atengo a lo que resulte acreditado en el curso de la presente actuación procesal.

III.EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA LA DEMANDA.

1. Coadyuvancia de los medios exceptivos formulados por la ANI.

2. Falta de legitimación en la causa por pasiva

Mediante el ejercicio de la presente acción, la parte demandante pretende se declare administrativa y extracontractualmente responsables a las entidades demandadas, por los perjuicios que manifiesta les fueron ocasionados como consecuencia del presunto accidente de tránsito que tuvo lugar el 9 de marzo de 2014 cuando presuntamente el señor JHONY ALBERTO MONTES SALAZAR, transitaba en su motocicleta y por la presencia de un presunto montículo de tierra/ arena en la vía colisiono aduciendo que no se encontraba señalizado.

La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) fue vinculada al presente proceso como parte demandada. Sin embargo, se configura frente a ella una falta de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto no es el sujeto llamado a responder por los daños reclamados en este caso.

No obstante, las funciones legales asignadas a la ANI no incluyen el diseño, construcción, ejecución, mantenimiento, rehabilitación u operación de vías. En efecto, conforme lo establecido en el artículo 3 y 4 del Decreto 4165 de 2011, que define el objeto y funciones de la

ANI, establece que su rol se centra en "planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada (APP)" relacionados con infraestructura de transporte.

Es decir, la ANI se encarga de gestionar y administrar contratos mediante los cuales los concesionarios desarrollan proyectos de infraestructura, pero no tiene a su cargo las obligaciones sobre la construcción, diseño, mantenimiento, operación o señalización de las vías.

Por lo tanto, al no tener la ANI obligaciones legales o contractuales relacionadas con el mantenimiento, señalización u operación de la vía donde eventualmente se ocasiono el accidente que origina este proceso, no es la entidad llamada a responder por los daños reclamados. En consecuencia, se configura frente a ella la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, lo que deberá llevar a una sentencia absolutoria a su favor.

En efecto, la legitimación en la causa, tal como lo señala la doctrina, es un presupuesto de eficacia de la pretensión, es decir, un requisito de carácter indispensable para que la petición del accionante pueda ser acogida, obteniendo el sujeto activo sentencia favorable¹. Dicho elemento, hace referencia a la titularidad del derecho en las dos partes, razón por la cual, su ausencia, determina una decisión de fondo absolutoria.

En este sentido se ha referido la Corte Suprema al definir la legitimación en la causa como:

“Un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa (...)“mal podría condenarse a quien no es la persona que debe el derecho reclamado, o quien es

¹ AZULA CAMACHO, JAIME. Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General del Proceso. Editorial Temis, Bogotá D.C., 2000. Pg 290

demandado por quien carece de la titularidad de la pretensión que reclama.”²(Se destaca)

En consecuencia, es claro que la falta de legitimación por pasiva, consiste en la circunstancia según la cual, las pretensiones de la demanda se formulan contra un sujeto distinto de aquel que está llamado a su cumplimiento, al no ser la persona que debe la obligación reclamada, con fundamento en lo cual, habrá de producirse necesariamente una sentencia de fondo absolutoria.

En el presente caso, se evidencia claramente la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a la ANI. Esta situación se fundamenta en que la ANI no tenía obligaciones legales ni contractuales sobre la vía donde ocurrió el presunto accidente en la que lesionó al demandante. Específicamente, la ANI no estaba obligada a ejecutar proyectos viales, realizar mantenimiento o señalar la vía en cuestión.

Analizando los hechos expuestos en la demanda y las pruebas presentadas, no se establece una relación jurídica clara entre el supuesto daño y las acciones u omisiones de la ANI. La demanda no especifica qué vínculo existe entre el presunto perjuicio y el actuar de esta Agencia.

Es crucial destacar que la ANI conforme se ha señalado en la contestación de la entidad, de acuerdo con sus funciones asignadas, no ejecuta directamente obras públicas ni celebra contratos de obra pública. Su rol se limita a administrar contratos de concesión. Según lo estipulado en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los términos pactados en los contratos de concesión, son los contratistas, no el Estado, quienes deben responder por los riesgos que afecten a terceros durante el desarrollo del proyecto.

² Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. 4 de diciembre de 1981.

En el hipotético caso de que existiera un daño, la responsabilidad contractual de responder por los perjuicios causados a terceros recae en la concesionaria. Esta empresa está obligada a mantener una póliza de responsabilidad civil extracontractual para indemnizar a la ANI frente a cualquier reclamación o demanda derivada de daños o perjuicios causados.

Es importante señalar que, según el Contrato de Concesión Estatal No. 211 de 2013, la totalidad de la responsabilidad por posibles daños a terceros durante la ejecución del contrato recae sobre el concesionario. Por lo tanto, cualquier eventual condena solo podría dirigirse contra el titular de esta obligación.

Considerando estos argumentos, solicitamos que se declare probada la excepción de falta de legitimación material en la causa por pasiva, ya que no existe obligación legal, contractual ni extracontractual de la ANI respecto a los daños alegados por el demandante.

Adicionalmente, si se contemplara la posibilidad de que la ANI pudiera tener alguna responsabilidad por una supuesta falla en la vigilancia del contrato de concesión, es necesario señalar que la demanda no formula imputaciones específicas sobre actuaciones u omisiones de la Agencia en su rol de entidad contratante que tengan relación directa con las obligaciones asumidas en el Contrato de Concesión.

En conclusión, dada la ausencia de una imputación concreta contra la ANI en la demanda, y considerando que legalmente esta entidad no tiene funciones de mantenimiento y operación de vías que pudieran atribuirle responsabilidad en los hechos, se evidencia la falta de legitimación pasiva. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente al despacho que acoja esta excepción y absuelva a la ANI en la sentencia.

3. Ausencia de falla del servicio imputable a la ANI.

En razón a que no se está en presencia de una serie de supuestos fácticos que ameriten el recurso a un esquema de responsabilidad estatal objetiva, resulta válido acotar que el único camino factible que queda disponible para empezar elucubrar alguna especie de construcción argumentativa dirigida a establecer la responsabilidad de la ANI, es determinar la presencia de un título jurídico de imputación subjetivo, es decir, de una falla en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la institución mencionada, cual es el objeto del título de imputación conocido como “falla del servicio”: *“régimen de responsabilidad subjetivo que se deriva del incumplimiento de una obligación Estatal y que se concreta en un funcionamiento anormal o en una inactividad de la Administración”*³.

En este sentido, siguiendo la continua y consolidada línea jurisprudencial que sobre la materia se ha elaborado, para efectos de determinar si en los hechos puestos en conocimiento del Despacho se ha registrado una falla del servicio atribuible a la ANI, de manera insoslayable debe establecerse la inobservancia de una obligación de corte jurídico, que exigiera de esta entidad un comportamiento tendiente al despliegue de todos los medios y recursos disponibles para evitar la ocurrencia del resultado dañoso, concretado éste, según la demanda, en las lesiones corporales sufridas por el accionante.

Lo anterior por cuanto, como lo tiene bien sentado desde antaño el H. Consejo de Estado:

*“La jurisprudencia de esta corporación ha señalado que, en aquellos supuestos en los cuales se analiza si procede declarar la responsabilidad del Estado como consecuencia de la producción de daños en cuya ocurrencia ha sido determinante la omisión de una autoridad pública en el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha atribuido, es necesario **efectuar el contraste entre el contenido obligatorio que, en abstracto, las normas pertinentes fijan para el órgano administrativo implicado, de un lado, y el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la autoridad demandada en el caso concreto, de otro (...)***

Para determinar si (...) se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la Administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación-, que era lo que a ella podía exigírsele; y, solo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró

adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una Administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende”⁴. (Se destaca)

Así entonces, inane será cualquier intento de asignar una cuota de la responsabilidad en la causación del daño a la ANI si primero no se acredita palmariamente en el plenario que éstos han faltado a sus deberes legales y reglamentarios en torno a las circunstancias que rodearon las lesiones corporales sufridas por el accionante en el accidente descrito en los hechos de la demanda, para lo cual desde ya debe tenerse en cuenta que la demostración de tal eventualidad sin duda compete a la parte accionante, según las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, no sobra recordar que el estudio de la falla del servicio se debe acometer, acorde a la jurisprudencia, bajo un método “relativo”, es decir, ciñéndose a las condiciones particulares que rodean los eventos juzgados, como lo ha referenciado el H. Consejo de Estado:

“Es que las obligaciones que están a cargo del Estado –y por lo tanto la falla del servicio que constituye su trasgresión–, han de mirarse en concreto, frente al caso particular que se juzga, teniendo en consideración las circunstancias que rodearon la producción del daño que se reclama, su mayor o menor previsibilidad [¿será previsible para la EEC que un helicóptero militar impacte contra instalaciones eléctricas que se encontraban a una altura de entre 6 y 8 metros?] y los medios de que disponían las autoridades para contrarrestarlo”⁵.

En este sentido, no puede perderse de vista lo señalado por el profesor Juan Carlos Henao Pérez, quien señala:

“Hasta el presente hemos razonado como si las personas públicas incurrieran en falla del servicio por el solo hecho de presentarse una discordancia entre la actuación o la omisión administrativa, cuestionada por la producción del daño, y el contenido obligacional que la vinculaba. Sin embargo, dicha discordancia no permite por sí misma dar una visión completa de la falla del servicio, porque, como bien lo anota la doctrina, la falla del servicio es una noción relativa que debe también ser estudiada en concreto.

En este sentido afirma pertinentemente RIVERO que ‘el juez para decidir, en cada caso, si hay o no falla del servicio, se pregunta aquello que podríamos, en cada caso,

esperar del servicio, teniendo en cuenta la dificultad más o menos grande de la misión, las circunstancias de tiempo (períodos de paz o momentos de crisis), de lugar, de recursos sobre los cuales disponía el servicio público en personal y material, etc. De lo anterior resulta que la noción de falla del servicio tiene un carácter relativo, pudiendo el mismo hecho, según las circunstancias, ser reputado de culposo o no culposo'. Es el denominado 'principio de la relatividad de la falla del servicio', aplicado en múltiples ocasiones por la jurisprudencia colombiana y francesa. Y es que, en efecto, el juez administrativo toma en consideración los medios con los cuales dispone el servicio para hacer frente al contenido obligacional que lo vincula. Se recuerda que la máxima universal y de sentido común, en virtud de la cual 'a lo imposible nadie está obligada', también se aplica al servicio público cuando se pretende su declaratoria de responsabilidad con base en la falla del servicio.

Este aserto es natural en la medida en que el régimen de la falla del servicio implica obligaciones de medio y no de resultado. Con independencia de la polémica que pueda existir sobre la distinción entre tales obligaciones así como su repercusión en el ámbito probatorio, vale la pena anotar:

‘...hay oportunidades en las que el deber del deudor consiste *solamente* en ser diligente, advertido, cuidadoso, entendido, y emplear los medios idóneos, conforme a las circunstancias, para alcanzar un determinado resultado útil para el acreedor y que este apetece, pero sin asegurarlo, o sea que no responde por el mero hecho de la ausencia de aquel, sino en razón de una conducta deficiente [...] Esto quiere decir que el deudor no asume responsabilidad por el mero hecho de que el objetivo no se logre, por lo mismo que su obtención no es riesgo suyo; responderá, apenas, en el evento de que el fracaso sea imputable a su incuria, negligencia, imprudencia, impericia, deficiencia.’

Esta lógica es inobjetable en derecho administrativo: en ocasiones la inexistencia de medios para hacer frente al contenido obligacional, genera que la obligación no se pueda exigir al actuar estatal. Al de decir de GOUR, ‘la obligación sólo existe en la medida en que los servicios disponen de los medios para hacer frente al contenido obligacional. La amplitud de éste es proporcional a la importancia de los medios. En ausencia de medios, la administración no comete falta alguna, porque, precisamente, ‘la toma en cuenta de los medios del servicio lleva a una restricción de las obligaciones (y es) una condición de existencia de las mismas.’⁶

De este modo, aplicando los criterios tomados en cuenta por la Jurisprudencia y Doctrina, deben tomarse en cuenta los poderes jurídicos, los recursos financieros y las posibilidades técnicas con las que contaba el servicio para hacerle frente al cumplimiento de las obligaciones a su cargo, tal como se precisará respecto de la ANI.

Todo lo contrario, en el caso *sub examine*, de conformidad con los medios de convicción recaudados en esta etapa primigenia del presente litigio, es factible concluir que la ANI no ha incurrido en ‘falla del servicio’ alguna de cara a los contenidos obligacionales a los cuales se halla sometido.

Sin perjuicio de lo anterior, me reservo el derecho de ampliar los fundamentos fácticos y jurídicos que informan el presente medio exceptivo en la oportunidad procesal correspondiente.

4. Inexistencia de nexo causal entre la conducta observada por la ANI y el daño cuya indemnización pretenden los demandantes.

El nexo causal, elemento fundamental en la determinación de la responsabilidad estatal, se define como la relación directa entre el daño sufrido y la acción u omisión atribuible al presunto agente causante. En el caso que nos ocupa, este vínculo esencial no ha sido debidamente establecido.

Los demandantes pretenden imputar las lesiones del señor JHONY ALBERTO MONTES SALAZAR a los demandados, argumentando una falla en el servicio. Sin embargo, el único fundamento presentado es el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT), elaborado por el Policía de Carretera Germán Córdoba Angarita. Es crucial señalar que este informe, por su naturaleza, no establece de manera concluyente la causa real y efectiva del accidente. El IPAT meramente consigna una hipótesis basada en versiones de terceros, sin que el agente de tránsito haya presenciado directamente los hechos.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido consistente al establecer que las hipótesis plasmadas en los informes policiales de accidentes de tránsito (IPAT) no pueden considerarse como pruebas concluyentes de los hechos ocurridos, sino como meras suposiciones o conjeturas. Esta posición ha sido reiterada en diversas sentencias, destacando la proferida por

la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, del 17 de junio de 2022 (Radicación número: 760012333000201200293 01 (55.157)), donde se establece:

"Es crucial señalar que este informe, por su naturaleza, no establece de manera concluyente la causa real y efectiva del accidente. El IPAT meramente consigna una hipótesis basada en versiones de terceros, sin que el agente de tránsito haya presenciado directamente los hechos. [...] En consecuencia, el IPAT, por sí solo, es insuficiente para satisfacer el requisito del nexo causal."

Esta interpretación jurisprudencial subraya la necesidad de considerar el IPAT como un elemento probatorio que, si bien es relevante, no proporciona por sí mismo la certeza necesaria sobre los hechos ocurridos. Por lo tanto, en los procesos de responsabilidad civil extracontractual derivados de accidentes de tránsito, es imperativo que el IPAT sea corroborado y complementado con otras pruebas para establecer de manera fehaciente el nexo causal entre el hecho generador y el daño causado.

Para establecer un nexo causal válido, se requieren pruebas adicionales que corroboren y clarifiquen si el alegado "montículo de arena o tierra" fue efectivamente la causa de las lesiones. En el presente caso, no se han aportado elementos probatorios complementarios que sustenten esta hipótesis.

Respecto a las fotografías presentadas por la parte demandante, es importante resaltar que carecen de mérito probatorio al no cumplir con los requisitos establecidos por el Consejo de Estado para su valoración, a saber: origen, lugar, época de captura, reconocimiento o ratificación, autenticidad y certeza³.

³ Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, del 21 de febrero de 2002, Expediente 13.661: Esta sentencia establece que para que las fotografías tengan valor probatorio, deben estar acompañadas de un dictamen pericial que certifique su autenticidad y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas.

En conclusión, ante la ausencia de pruebas concluyentes que demuestren la causa real y eficiente del accidente, no es posible establecer la imputación fáctica requerida en este tipo de juicios de responsabilidad. Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 167 del Código General del Proceso, que establece la carga de la prueba en cabeza del demandante, se solicita respetuosamente al despacho negar las pretensiones de la demanda por falta de nexo causal.

5. Hecho exclusivo de la víctima.

De acuerdo con las pruebas recaudadas en esta etapa primigenia del litigio, es factible inferir que el accidente tuvo su causa en la propia conducta del señor JHONY ALBERTO MONTES SALAZAR,

De esta forma, siendo esto lo que llevó a que se produjera el resultado (accidente), las acciones u omisiones de la ANI no ostentaron ninguna relevancia causal de cara a la producción del lamentable resultado.

El análisis de los hechos se denota que, las acciones u omisiones de la ANI carecieron de relevancia causal en el desenlace del incidente. La evidencia disponible, en particular el croquis elaborado por la autoridad de tránsito permite establecer dos conclusiones fundamentales:

En primer lugar, el señor Jhony Alberto Montes, al momento del siniestro, aparentemente no cumplía con lo estipulado en el artículo 94 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito). Esta normativa exige que los conductores de vehículos de dos ruedas transiten por el carril derecho, a una distancia no mayor de un metro de la acera u orilla.

En segundo lugar, el obstáculo en cuestión -un montículo de arena o tierra- se encontraba ubicado en la berma. Es crucial destacar que, según el artículo 2 de la mencionada ley, la berma no está destinada al tránsito regular de vehículos particulares. Su función principal es servir como soporte lateral de la calzada, principalmente para el tránsito de peatones y, ocasionalmente, para el estacionamiento de vehículos o el paso de vehículos de emergencia.

Consecuentemente, si el señor MONTES colisionó con dicho obstáculo, se infiere que estaba circulando por la berma y no por el carril que le correspondía. Esta conducta denota una clara exposición voluntaria al riesgo y un desacato a las normas de seguridad vial. Es razonable concluir que, de haber transitado por el carril adecuado, el accidente probablemente no habría ocurrido.

Ante estas circunstancias, se argumenta que la responsabilidad del incidente recaerá íntegramente en la conducta del propio afectado. El señor MONTES, al circular por un área no destinada al tránsito vehicular, asumió voluntariamente un riesgo que derivó en el lamentable accidente.

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente al Despacho que considere la exoneración total de las entidades demandadas y, en consecuencia, desestime en su totalidad las pretensiones de la demanda. La evidencia presentada sustenta que el daño debe ser imputado exclusivamente a la conducta de la víctima, eximiendo de responsabilidad a las partes demandadas en este caso.

6. Inexistencia y/o sobreestimación de los perjuicios cuya indemnización reclama la parte actora.

Daños Patrimoniales

- **Lucro cesante**

En el caso del señor JHONY ALBERTO MONTES, si bien de aduce una incapacidad médica entre el 09 de marzo 2014 y el 22 de septiembre de 2014 durante la ejecución de un contrato

de obra o labor, no se ha demostrado fehacientemente la existencia de un lucro cesante indemnizable.

Como lo ha establecido el Consejo de Estado en su Sentencia del 4 de diciembre de 2006 (C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez), "El lucro cesante no se presume, razón por la cual quien reclama la indemnización debe probar fehacientemente su existencia." En el caso que nos ocupa, no se ha aportado prueba directa que demuestre la imposibilidad de realizar una actividad rentada o la disminución transitoria de la misma.

Además, como lo señalan los doctrinantes Marcelo López Mesa y Félix Trigo Represas, citados en la misma sentencia, "Está constituido por las ganancias concretas que el damnificado se vio privado de percibir. Quedan por fuera de su ámbito las utilidades eventuales que aquél podría haber ganado con posterioridad al siniestro en caso de no haberse producido."

En el presente caso, la situación económica y la congrua subsistencia del señor MONTES no se vieron afectadas, ya que el pago de su salario no pudo habersele negado o cancelado. Por el contrario, este pago fue asumido por la Empresa Promotora de Salud a la que se encontraba afiliado, en la proporción que por Ley estaba obligada a asumir, esto es el 66%.

Por lo tanto, no se configura un lucro cesante indemnizable, ya que no se ha demostrado una pérdida real de ingresos. Como lo establece la jurisprudencia citada, "Este rubro indemnizatorio no puede concebirse como un ítem hipotético o eventual, pues por su naturaleza es un daño cierto que solo puede ser reconocido cuando su existencia y cuantía se acredita mediante prueba directa."

En consecuencia, solicitamos al Despacho que declare probada esta excepción, reconociendo que no se ha demostrado la existencia de un lucro cesante indemnizable en el caso del señor

JHONY ALBERTO MONTES, de conformidad con los criterios establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina en la materia.

- **Daño emergente**

En el presente caso, es fundamental partir de la premisa establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, según la cual corresponde a la parte demandante la demostración fehaciente de la existencia y extensión de los daños que pretende le sean indemnizados a título de daño emergente.

Es evidente que, aun en el improbable evento de que se probara la responsabilidad de las entidades demandadas en la ocurrencia de los hechos que motivaron la demanda, los perjuicios que la parte actora reclama como daño emergente no reúnen los requisitos establecidos por el legislador para su reconocimiento, principalmente porque carecen de la calidad de ciertos.

En el caso específico del daño emergente reclamado por la parte demandante, es necesario señalar que los valores solicitados son exageradamente desproporcionados y no se encuentran debidamente acreditados. Las órdenes de trabajo, cotizaciones y cuentas de cobro presentadas no demuestran un egreso económico efectivo por parte de los demandantes, y mucho menos prueban que los trabajos allí enlistados se hayan realizado efectivamente sobre el automotor objeto del daño.

Por lo tanto, en el improbable caso de que se considerara procedente este perjuicio, se debe descartar rotundamente la validez probatoria de los documentos antes señalados. La única documentación que podría considerarse válida, por reunir los requisitos exigidos por el Código de Comercio, son las facturas de venta del 23 y 26 de septiembre de 2014 emitidas por Tuluá Motos S.A., las cuales describen gastos por valor de \$400.000 y \$129.500 pesos M/cte, respectivamente.

Es importante resaltar que, como lo ha establecido la jurisprudencia, el daño emergente debe ser cierto y estar plenamente probado. En este caso, la mayoría de los documentos aportados por la parte demandante no cumplen con estos requisitos, lo que impide su reconocimiento como prueba del daño emergente reclamado.

En consecuencia, solicitamos al Despacho que declare probada esta excepción, reconociendo que no se ha demostrado fehacientemente la existencia y extensión del daño emergente reclamado por la parte demandante, más allá de los valores consignados en las facturas de Tuluá Motos S.A. mencionadas anteriormente. Cualquier reconocimiento de daño emergente, si lo hubiere, debería limitarse estrictamente a estos montos debidamente acreditados.

Daños Extrapatrimoniales

Esta excepción se fundamenta en que los valores solicitados por la parte demandante en concepto de daño moral y daño a la salud exceden significativamente los límites establecidos por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado.

- En cuanto al daño moral:

Aun en el improbable evento de que se declarara algún tipo de responsabilidad en contra del asegurado, nos oponemos categóricamente a los valores solicitados por ser exageradamente desproporcionados y por desconocer los parámetros jurisprudenciales establecidos por el H. Consejo de Estado.

Si bien es cierto que la víctima directa, el señor JHONY ALBERTO MONTES SALAZAR, no cuenta con un dictamen que establezca con exactitud un porcentaje de pérdida de capacidad laboral, atendiendo a las particularidades y gravedad de la lesión, se puede ubicar en el segundo rango de reconocimiento establecido por la jurisprudencia, es decir, "igual o superior al 10% e

inferior al 20%". Bajo este criterio, el máximo reconocimiento a la víctima directa sería de 20 SMLMV.

- En lo referente al daño a la salud:

De igual manera, nos oponemos rotundamente a los valores solicitados por este concepto, ya que exceden el máximo de reconocimiento establecido jurisprudencialmente por el H. Consejo de Estado. Aunque el señor JHONY ALBERTO MONTES SALAZAR no cuenta con un porcentaje específico de pérdida de capacidad laboral, las lesiones por él padecidas pueden enmarcarse dentro del segundo grado (igual o superior al 10% e inferior al 20%) de la escala utilizada por el Consejo de Estado para estos casos.

Por lo tanto, la valoración del daño a la salud en ningún caso podrá exceder los 20 SMLMV, conforme a los criterios jurisprudenciales vigentes.

Es importante resaltar que estos límites establecidos por el Consejo de Estado buscan garantizar la equidad y proporcionalidad en las indemnizaciones, evitando reconocimientos exagerados que no se correspondan con la realidad del daño sufrido.

En consecuencia, solicitamos al Despacho que declare probada esta excepción, reconociendo que los montos solicitados por la parte demandante en concepto de daño moral y daño a la salud exceden los límites jurisprudenciales establecidos por el H. Consejo de Estado. En el improbable caso de que se determinara alguna responsabilidad, cualquier reconocimiento por estos conceptos debería ajustarse estrictamente a los parámetros mencionados, es decir, un máximo de 20 SMLMV para cada uno de estos rubros.

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA ANI

I. RESPECTO DE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

1. **Es parcialmente cierto.** En efecto, si bien es cierto que entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y QBE SEGUROS S.A. fue suscrita la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 703544469, me permito aclarar que el objeto de la misma es el de “indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo, en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) (...)” .

Así mismo, aclaro que la cobertura otorgada mediante este contrato de seguro se encuentra dada en los estrictos y precisos términos del clausulado del contrato, el cual fue debidamente aceptado por las partes contratantes.

2. **No es cierto que,** con base en la cobertura otorgada mediante el contrato de seguro, de llegar a declararse la responsabilidad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, corresponda a mi procurada cubrir la condena que se imponga a la entidad llamante en garantía, pues como se manifestó en relación con el hecho primero del llamamiento en garantía, la cobertura otorgada mediante el contrato de seguro se encuentra dada en los estrictos y precisos términos del contrato mismo, Particualmnete, el límite asegurado se encuentra agotado.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Me opongo a las pretensiones del llamamiento en garantía, por las siguientes razones, a saber: (I) La Póliza únicamente está llamada a cubrir la responsabilidad civil en que llegara a incurrir la ANI; (II) No se ha determinado la responsabilidad civil del asegurado y por lo tanto no se ha configurado el siniestro cubierto en la póliza; (III) La cobertura de la Póliza se encuentra limitada a lo estrictamente convenido en su clausulado; (IV) Coaseguro (V) Agotamiento de la suma asegurada por pago de indemnizaciones con cargo a la Póliza Responsabilidad Civil

Extracontractual 000703544469 y; (V) Prescripción de las acciones derivadas del Contrato de Seguro.

III.EXCEPCIONES DE MÉRITO EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

- 1. No se ha determinado la responsabilidad civil del asegurado y por lo tanto no se ha configurado el siniestro cubierto en la póliza.**

En el caso que nos ocupa, es evidente que no se ha configurado el siniestro a la luz del amparo de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 000703544469 y, por lo tanto, resulta improcedente el pago de la indemnización pretendida con cargo a mi mandante ZURICH y los demás coaseguradores, como pasa a explicarse.

De acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que gobiernan la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 000703544469, su cobertura se circunscribe única y exclusivamente a aquellos eventos en los que la entidad asegurada ANI incurra en responsabilidad por daños causados a terceros.

En consecuencia, este amparo supone el asegurado incurra en responsabilidad para que su cobertura pueda activarse; sin que dicha situación se haya presentado, es evidente que no se ha configurado el siniestro y que cualquier reclamación de indemnización en contra del asegurado resulta jurídicamente inviable, al paso que tampoco se podría activar la cobertura otorgada por la Póliza.

Por el contrario, tal como ha sido esbozado con suficiente detalle al exponer los fundamentos de las excepciones de mérito formuladas en contra de la demanda, resulta incuestionable que, en el caso bajo estudio, no concurren los presupuestos de la responsabilidad civil frente a la

entidad asegurada ANI, esto es: un daño, el hecho generador del mismo y un nexo causal que permita atribuir o imputar jurídicamente el daño causado a la conducta -acción u omisión- del asegurado.

Así las cosas, resultan improcedentes las pretensiones de la demanda y deberán ser rechazadas por el Despacho.

2. La cobertura de la Póliza se encuentra limitada a lo estrictamente convenido en su clausulado

Conforme a lo normado en los artículos 1.045⁹ numeral 2, 1.047¹⁰ numeral 9 y 1.056¹¹ del Código de Comercio, compete libremente a la Compañía Aseguradora la asunción de los riesgos que pretenda adoptar por virtud del negocio aseguraticio, lo cual conlleva, igualmente, a que jurídicamente se haya reconocido que dicha facultad implica la delimitación de los riesgos transferidos, así como de las situaciones expresamente excluidas de cobertura, las cuales son aceptadas plenamente por el tomador al manifestar su consentimiento frente al respectivo contrato.

Así las cosas, en el evento improbable que el Despacho establezca responsabilidad a cargo de la ANI y decida, con fundamento en ello, proferir condena contra mi representada, con base en la cobertura otorgada por la misma a través de la Póliza 000701581286, habrá de tenerse en cuenta el monto y extensión de la responsabilidad asumida por la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato de seguro, esto es concretamente, cuál de los perjuicios por los cuales se profiera condena en contra de la ANI se encontraban amparados por la referida Póliza, tal como obra en las condiciones generales y particulares de la misma, pues por aquellos perjuicios sobre los cuales no se haya

otorgado la respectiva cobertura de la Póliza, no podrá proferirse condena en contra de mi representada y llamada en garantía ZURICH, para la indemnización de los mismos.

4. Existencia de coaseguro

Tal y como puede evidenciarse en el clausulado de la Póliza No. 70354469, más exactamente en la parte inferior de la carátula de las condiciones particulares, QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGURO S.A y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, han decidido libremente, dividir entre ellas la cobertura de los siniestros amparados por dicha Póliza bajo la figura del coaseguro, regulada por los artículo 1092 y 1095 del Código de Comercio.

Así entonces, en cumplimiento de tales disposiciones, a cada una de las Compañías Aseguradoras compete la asunción del porcentaje establecido en la mencionada Póliza, se la siguiente forma:

QBE SEGUROS S.A.: 60%.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: 40%.

En efecto, así lo disponen los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio anteriormente mencionados:

Art. 1095 CCo: “Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro”.

Art. 1092 CCo: “En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de

sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad”.

Por consiguiente, en el lejano evento en que se llegare a proferir sentencia condenatoria en contra de mi procurada QBE SEGUROS S.A., deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de ésta Compañía se encuentra limitada al porcentaje de coaseguro establecido para la misma en la Póliza, del valor indemnizatorio que se genere en el marco del proceso que nos ocupa.

3. La eventual obligación indemnizatoria a cargo de ZURICH se encuentra sujeta a la suma asegurada pactada y a su disponibilidad.

En el evento improbable que el Despacho decida rechazar las anteriores excepciones formuladas contra la demanda y el llamamiento en garantía, y decida así proferir condena en contra de mi representada para el pago de las pretensiones formuladas, deberá tenerse en cuenta que en tal escenario, la responsabilidad de mi poderdante se encuentra limitada por el valor de la suma asegurada establecida en el contrato de seguro, suma por encima de la cual, en consecuencia, no se podrá proferir condena en contra la misma, de acuerdo al artículo 1079 del CCo., el cual dispone: *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074”.*

Así entonces, al tenor de lo dispuesto por la citada norma, es claro que la responsabilidad del Asegurador se encuentra limitada por la suma asegurada pactada en el respectivo contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1.079 del C de Co., excepción que hace referencia al reconocimiento por parte del Asegurador de los gastos asumidos para evitar

la extensión y propagación del siniestro, la cual, sobre advertir, no resulta aplicable al presente caso.

Por otro lado, téngase en cuenta que en el evento en que el Despacho estimase procedente derivar la exigibilidad de cualquier compromiso indemnizatorio a cargo de ZURICH con relación a la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 000703544469**, debe tenerse en cuenta que el amparo que podría ser afectado sería el correspondiente al de “Responsabilidad Civil Contratistas y Subcontratistas”, el cual, se encuentra sujeto al Sublímite por evento de \$100.000.000/vigencia \$300.000.000.

En todo caso, llamo poderosamente la atención del Despacho en el sentido que la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 000703544469** opera en exceso de las garantías tomadas por los Contratistas y/o Subcontratistas de la ANI en cumplimiento de las normas que regulan la contratación estatal.

Por lo tanto, la respectiva Póliza De Responsabilidad Civil Extracontractual tomada por COVIANDES S.A. sería la primera capa a agotar en forma previa a la afectación de cualquier amparo o cobertura de la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 000703544469** expedida por ZURICH.

Con todo, aun en el evento en que el Despacho concluya que es procedente derivar algún tipo de compromiso indemnizatorio a cargo de ZURICH respecto de cualquier otro amparo contemplado en la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 000703544469**, debe tomarse en consideración que las sumas aseguradas son objeto de agotamiento progresivo en función de los siniestros incurridos y pagados durante la vigencia respectiva en la cual se produjeron los hechos materia de la presente controversia.

Por ende, debe verificarse previamente a emitirse cualquier fallo condenatorio la disponibilidad de dicha suma asegurada.

4. Agotamiento de la suma asegurada por pago de indemnizaciones con cargo a la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual 000703544469.

En relación con los amparos y valores asegurados que eventualmente podrían ser afectados en el presente caso, es preciso destacar que se encuentran agotados la cual expedida para el año 2013 y a lo largo de estos 11 años ha tenido una alta siniestralidad, limitando así la responsabilidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Para sustentar esta afirmación, se aporta el certificado de siniestralidad correspondiente a la póliza en cuestión.

La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número 000703544469 establece límites de responsabilidad no solo por evento sino también por vigencia (agregado anual). Esto implica que la capacidad de respuesta de la aseguradora está sujeta al saldo disponible de la suma asegurada para la vigencia correspondiente, considerando los pagos ya realizados con cargo a dicha póliza.

El certificado de siniestralidad aportado demuestra de manera fehaciente que ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. ha efectuado diversos pagos por concepto de indemnizaciones durante la vigencia de la póliza en cuestión. Estos desembolsos, detallados en el mencionado certificado, han agotaron el monto disponible del valor asegurado para atender por los hechos objeto del litigio.

Esta limitación de responsabilidad no es arbitraria, sino que responde a los principios fundamentales del contrato de seguro y a las condiciones expresamente pactadas entre las partes. El agotamiento de los valores asegurados, demostrado mediante el certificado de siniestralidad, es una realidad objetiva que debe ser considerada en la resolución del presente litigio.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente al Despacho que declare probada esta excepción, reconociendo que los amparos y valores asegurados potencialmente aplicables se encuentran agotados, como lo demuestra el certificado de siniestralidad aportado, lo cual limita la responsabilidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. en el presente caso, de conformidad con los términos y condiciones de la póliza contratada.

5. Prescripción de las acciones derivadas del Contrato de Seguro.

En los términos de los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, resulta dable entrar a verificar si cualquier derecho indemnizatorio generado a partir de la Póliza, se ha extinguido por prescripción, razón por la cual, aun cuando se rechazara el reconocimiento de las excepciones formuladas contra la demanda, eventualmente no habría lugar a que se llegue a proferir condena en contra de mí representada, en virtud de la cobertura otorgada por el contrato de seguro que ha motivado su vinculación al presente proceso.

En efecto, en relación con el término de prescripción de las acciones que surgen del contrato de seguro, el artículo 1.081 del C. de Co. establece:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no podrán ser modificados por las partes” (resaltado no original).

Así mismo, en relación con el caso que nos ocupa, debe tenerse presente que el comienzo del término de prescripción frente al seguro de responsabilidad civil, opera conforme lo establecido por el artículo 1131 del C. de Co. en los siguientes términos:

“En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.”

En el presente caso, es evidente que se ha configurado tanto la prescripción extraordinaria como la ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro, conforme a lo establecido en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio.

- **Prescripción Extraordinaria:**

Los hechos que dieron origen a la reclamación ocurrieron el 9 de marzo de 2014. Según el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción extraordinaria es de cinco años y "correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho".

En este caso, el término de prescripción extraordinaria comenzó a correr desde la fecha de los hechos 9 de marzo de 2014 y se cumplió el 09 de marzo de 2019. Sin embargo, la compañía aseguradora solo fue notificada con el auto que fijó fecha de audiencia el 16 de julio de 2024, es decir, más de diez años después de los hechos y más de cinco años después de haberse configurado la prescripción extraordinaria.

- **Prescripción Ordinaria:**

Según los documentos que obran en el expediente, la ANI asistió a la audiencia de conciliación prejudicial que se celebró el 12 de mayo de 2016. Desde esa fecha, la ANI tuvo conocimiento de la reclamación de los demandantes. Sin embargo, la compañía aseguradora solo fue notificada con el auto que fijó fecha de audiencia el 16 de julio de 2024, más de ocho años después.

Considerando que el término de prescripción ordinaria es de dos años, este se cumplió el 12 de mayo de 2018, mucho antes de que la compañía aseguradora fuera debidamente notificada de la demanda.

En consecuencia, tanto la prescripción extraordinaria como la ordinaria se han configurado de manera evidente en el presente caso. La acción contra la compañía aseguradora se ejerció fuera de los términos establecidos por la ley, superando ampliamente los plazos para ejercer la acción.

Por lo tanto, solicitamos al Despacho que declare probada esta excepción, reconociendo que las acciones derivadas del contrato de seguro han prescrito, tanto por la vía ordinaria como por la extraordinaria, conforme a lo establecido en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio. En consecuencia, no hay lugar a que se profiera condena alguna en contra de la compañía aseguradora en virtud de la cobertura otorgada por el contrato de seguro que ha motivado su vinculación al presente proceso.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Aunque la jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha señalado que el juramento estimatorio regulado por el art. 206 CGP no tiene cabida en los procesos contencioso-administrativos⁴, en todo caso, a manera de precaución, objeto la cuantificación de los perjuicios materiales

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Auto del 16 de julio de 2015, Exp. No. 63001-23-33-000-2013-00117-01 (A.G.), CP. Dra. Stella Conto Díaz del Castillo.

realizada por la parte demandante, con fundamento en los argumentos expuestos al momento de fundamentar la excepción o argumento de defensa denominado “inexistencia y/o sobreestimación de los perjuicios solicitados”. Igualmente, considerando que no se detecta la causación de los perjuicios solicitados en la demanda.

Finalmente, en lo que respecta a los perjuicios extrapatrimoniales reclamados, me permito señalar que, por versar tales perjuicios sobre rubros inasibles, esto es, incuantificables con precisión desde el punto de vista monetario, a la luz de lo previsto por el artículo 206 del Código General del Proceso, se encuentra excluida del juramento estimatorio. Así las cosas, la estimación efectuada por el demandante en lo que respecta a este punto, no tienen eficacia probatoria alguna.

V. PRUEBAS.

A. DOCUMENTALES.

- 1 Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde se constata la calidad de Apoderado General con funciones de representación judicial y extrajudicial de ZURICH. (Véase páginas 19-20).
- 2 Copia de la escritura pública contentiva del Poder General conferido al suscrito apoderado por parte de ZURICH a través de la Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá de fecha 06 de septiembre de 2019.
- 3 Carátula, Condiciones Generales y Particulares aplicables a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 000703544469.
- 4 Certificado de siniestralidad 000703544469.
- 5 Demás documentos que obran en el expediente.

B. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito comedidamente al Despacho que señale fecha y hora para que concurran los demandantes y absuelvan interrogatorio de parte sobre los hechos materia de la presente controversia, de conformidad con el cuestionario que oportunamente les formularé. Con tal fin, los demandantes, recibirán notificaciones en las direcciones físicas y electrónicas indicadas en la demanda y, en todo caso, por intermedio de su apoderado judicial.

C. EXHIBICIÓN DOCUMENTAL

Pido muy respetuosamente que se fije fecha y hora para que los demandantes, directamente o por medio de su apoderado judicial, se sirvan exhibir los siguientes documentos, los cuales se encuentran en su poder:

- Copia auténtica u original del primer documento mediante el cual cualquiera de los demandantes puso en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, una petición indemnizatoria o de reconocimiento de daños y perjuicios, por los hechos materia del proceso. El objeto de la exhibición es establecer la fecha a partir de la cual empezó a correr, a la luz de los arts. 1081 y 1131 CCo, el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

VI. ANEXOS.

Documentos enlistados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES.

La parte actora, así como su apoderado recibirán notificaciones en las direcciones suministradas en la demanda.

Las entidades demandadas recibirán notificaciones en las direcciones suministradas en el expediente.

Mi poderdante ZURICH recibirá notificaciones en la la Calle 116 No. 7-15, Oficina 1201, Edificio Cusezar de la ciudad de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos notificaciones.co@zurich.com

Por mi parte, recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho, así como en la Carrera 7 No. 74 B- 56 piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos: notificaciones@velezgutierrez.com anarvaez@velezgutierrez.com y djimenez@velezgutierrez.com

Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 de Bogotá D.C.
T.P.67.706 del C.S. de la J.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC

PAG. 1

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703544469	0				
TOMADOR AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI			DIRECCION 11001, , CL 26 59-51, , P. 2,6 Y 7 CENTRO EMPRESA RIAL		
IDENTIFICACION 830125996 TELEFONO 3240800			CIUDAD BOGOTA		
TOMADOR			DIRECCION 11001, , CL 26 59-51, , P. 2,6 Y 7 CENTRO EMPRESA RIAL		
ASEGURADO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI			CIUDAD BOGOTA		
IDENTIFICACION 830125996 TELEFONO 3240800					
ASEGURADO					

BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	0

MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA			No. DIAS	
TASA DE CAMBIO	1	2013/09/03	DESDE 2013/08/31	HORAS 00:00	HASTA 2014/08/30	HORAS 24:00	365

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		Valor /	Porc. Tipo Mínimo
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 3,000,000,000		
Predios, Labores Y Operaciones	\$ 3,000,000,000		.00
Responsabilidad Civil Patronal	\$ 210,000,000		.00
Gastos Medicos	\$ 60,000,000		.00
Responsabilidad Civil Contratistas Y Subcontratistas	\$ 150,000,000		.00
Responsabilidad Civil Cruzada	\$ 180,000,000		.00
Vehiculos Propios Y No Propios	\$ 180,000,000		.00
Responsabilidad Civil Para Parqueros-Excluido Hurto	\$ 180,000,000		.00
Responsabilidad Civil Por Uso De Armas De Fuego -Vigilantes Empleados Del Asegurado Y Errores De Punteria	\$ 3,000,000,000		.00
Responsabilidad Civil Uso De Maquinaria Y Equipo De Trabajo De Cargue Y Descargue Y Transporte De Mercancias Dentro De Los Predios Del Asegurado	\$ 3,000,000,000		.00
Responsabilidad Civil Por Incendio Y Explosion	\$ 3,000,000,000		.00
Actividades Sociales Y Deportivas Dentro Y Fuera De Los Predios Del Asegurado	\$ 3,000,000,000		.00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARADERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.		PRIMA	\$ 9,600,000
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 1,536,000
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 11,136,000
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 11,136,000

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACION
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	60	\$ 1,800,000,000.00	\$ 5,759,999.98
860002400	LA PREVISORAS.A CIA DE SEGUROS	40	\$ 1,200,000,000.00	\$ 3,839,999.99

OBJETO DEL SEGURO
 Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (Incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional

CONDICIONES PARTICULARES	
FIRMA	FIRMA TOMADOR



125

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RESOLUCION COMUN

 AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6501 - 6502
 SOAVOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1995) - F-FUC-33-INSIS/Rev. 07-2009



QBE Seguros S.A.
 NIT 860.002.534-0; Fax: (57-1) 3190715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX: (57-1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC

PAG. 2

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703544469	0				
CONDICIONES PARTICULARES					

Límite asegurado Evento/Agregado Anual
 Oferta Básica: \$ 5.000.000.000

Información General
 Nomina promedio mensual \$ 2.400.000.000
 Número de funcionarios: 235

Coberturas Básicas

Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión)

La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza
- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, ésta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares. Equipos de trabajo y de transporte Dentro o fuera de los predios

Errores de puntería. (Incluye personal de seguridad del asegurado)

Gastos médicos, Sublímite de \$20.000.000 persona, \$50.000.000 evento / \$100.000.000 vigencia. Sin aplicación de deducible. La Compañía debe de contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los Cuarenta (40) días calendario siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.

Contratistas y subcontratistas independientes. Sublímite del \$150.000.000 evento / \$250.000.000 vigencia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite del \$250.000.000 evento / \$350.000.000 vigencia

Responsabilidad Civil de Vehículos propios y no propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublímite del \$150.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia.

Actividades y eventos sociales y culturales dentro y fuera de los predios; Alimentos y Bebidas.

Uso de casinos, restaurantes y cafeterías. La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

Depósitos, tanques y tuberías en predios Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.

Actividades y campos deportivos.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

Daños y hurto de vehículos de terceros y funcionarios en parqueaderos y predios del asegurado. Sublímite del \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia

FIRMA	FIRMA TOMADOR
-------	---------------



125

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGlamentARIO 2176 DE 1983 - RESIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRICTAL 028993) CODIGO ICA 6801 - 6802

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1995)

F-FUG-33-INS/Rev 07-2009

49



QBE Seguros S.A
 NIT 660.002.534-0; Fax (57-1) 3180715/21133/38/49
 Cto. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX (57 - 1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 255063; www.qbe.com.co

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC

PAG. 3

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703544469	0				

CONDICIONES PARTICULARES

Parqueaderos, incluyendo daños y/o hurto a vehículos y sus accesorios. Sublímite \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia

Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de noventa (90) días. La Compañía debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas. Sublímite de \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia
 La Compañía debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.

Clausulas básicas

Variaciones del riesgo, con término de reporte de sesenta (60) días.

La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de noventa (90) días. La Compañía debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación del aviso del siniestro, con término de sesenta (60) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Designación de bienes La Compañía debe de aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Conocimiento del riesgo Mediante la presente cláusula, la Compañía acepta que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Modificaciones a favor del asegurado La Compañía debe aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Propietarios, arrendatarios o poseedores Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor sublímite máximo 55 % del valor asegurado evento / vigencia.

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad, de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
-------	--	-------	---------

125
 FUG-32-INSIS/rev 07-2008

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RESÍMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223095 Y ACUERDO DISTRITAL 028995) CODIGO ICA 6601 - 6602
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)



QBE Seguros S.A.
 NIT 850.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX(57-1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703544469	0				

CONDICIONES PARTICULARES

discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la Jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

A. ARREGLO DIRECTO. - Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

B. CONCILIACION Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la Jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

C. JURISDICCION ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

D. JURISDICCION ARBITRAL Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

Polución y contaminación accidental SUBLIMITE \$10,000,000. Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma repentina, accidental e imprevista.

Contaminación Accidental súbita e Imprevista: Sublímite del \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia

Honorarios de abogado y Gastos de Defensa: Sublímite del \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia

Hurto de accesorios de vehículos en predios del asegurado: Sublímite de \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia
 Operaciones de cargue y descargue de bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable
 Pagos Suplementarios (Presentación de cauciones, condena en costas o intereses de mora acumulados a cargo del asegurado y demás gastos razonables: Sublímite del \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia

Responsabilidad Civil por el uso de escoltas y personal de vigilancia

Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable.

Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado.

Uso de armas de fuego por parte de vigilantes y funcionarios y errores de puntería

Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas (errores de puntería), en exceso de las garantías constituidas por los contratistas.

Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional.

Viajes de funcionarios en comisión o estudio en el exterior.

Cobertura de Lucro Cesante para los terceros afectados Hasta \$ 20.000.000 evento / vigencia

Coberturas por disposiciones legales del medio ambiente, hasta 100.000.000 evento / vigencia

Transporte de mercancías y demás bienes

FIRMA	FIRMA TOMADOR
-------	---------------



NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - REGIMEN COMEX

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6801 - 6502
 SOXIOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-FUS-33-INSIS/Rev 07-2003

50
6



QBE Seguros S.A
 NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbo.com.co

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC

PAG. 5

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703544469	0				

CONDICIONES PARTICULARES

Contaminación ambiental hasta \$ 100.000.000 evento / vigencia

Atención y Pago de la Indemnización, para los reclamos presentados a la aseguradora. 3 DIAS HABILDES

Selección de profesionales para la Defensa. La Compañía contempla que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

No subrogación a favor de empleados o contratistas

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50% La Compañía debe contemplar bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la Compañía debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo ocho (8) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora.

Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia. Sublímite \$350,000,000 evento / vigencia Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía de seguros indemnizará los daños y pérdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control y custodia del mismo.

Designación de ajustadores. La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:
 • La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente. El asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

Errores, omisiones e Inexactitudes El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren traído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e Inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Experticio Técnico Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión e ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del código de comercio.

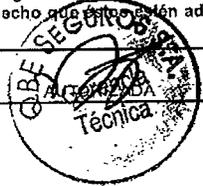
Indemnización por clara evidencia sin que exista fallo judicial No obstante las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente.

Pago de la indemnización. La Compañía debe contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

No Aplicación de Garantías Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada.

Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores, revisores, contadores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

FIRMA	FIRMA TOMADOR
-------	---------------



NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6901 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7023 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1988)

F-FUG-33-INSIS/Rav-07-2009



QBE Seguros S.A
NIT 850.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730
Lineas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 285063; www.qbe.com.co

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LIC

PAG. 6

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703544469	0				
CONDICIONES PARTICULARES					

DEDUCIBLES PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEDUCIBLES

Parqueaderos: 0% del valor de la pérdida, mínimo 0 SMMLV.
Demás amparos: 0% del valor de la pérdida, mínimo 0 SMMLV.
Gatos Médicos: Sin deducible.

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2125 DE 1993 - REGIMEN COMÚN

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2013/10/31	\$ 11,136,000

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6801 - 6802
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1999).

FIRMA	FIRMA TOMADOR
-------	---------------



125

53

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

01092006-1309-P-12-RCE03

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA - AMPARO:

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE OTORGA BAJO ESTA POLIZA, IMPONE A CARGO DE QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A, LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS EN ESTE CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, TENIENDO COMO FINALIDAD PRINCIPAL, EL RESARCIR AL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES, POR LA MUERTE, LESIONES PERSONALES O CUALQUIER DETERIORO EN SU INTEGRIDAD FISICA, ASI COMO POR LOS DAÑOS DE SUS BIENES, CAUSADOS DURANTE LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA; SIENDO ESTE ULTIMO EL DESTINATARIO PRIORITARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LA QUE SE LE RECONOZCA AL ASEGURADO.

ES ENTENDIDO QUE LOS RIESGOS NO CUBIERTOS POR ESTA POLIZA EN CUANTO SEAN OBJETO DE AMPAROS OPCIONALES, DARAN ORIGEN A PRIMA ADICIONAL.

PAGOS SUPLEMENTARIOS:

LA COMPAÑIA RESPONDERÁ, ADEMAS, AUN EN EXCESO DEL LIMITE O LIMITES ASEGURADOS POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑIA, Y

3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

CLAUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES:

1. LA COMPAÑIA NO INDEMNIZA LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR Y/O COMO CONSECUENCIA DE:
 - 1.1. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
 - 1.2. REACCION NUCLEAR, RADIACION NUCLEAR, CONTAMINACION RADIATIVA.
 - 1.3. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR PAISES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELION Y SEDICION.
 - 1.4. ASONADA, SEGUN SU DEFINICION EN EL CODIGO PENAL; MOTIN O CONMOCION CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
 - 1.5. FENOMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACAN, CICLON, TIFON, TORNADO, TEMPES-TAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACION, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA,

Dirección para notificaciones:
Carrera 7 No. 76-35
Pisos 7, 8 y 9
Bogotá, D. C. Colombia
Web site: www.qbe.com.co

PBX: (57 - 1) 319 0730
Fax: (57 - 1) 319 0715, 319 0721, 319 0733,
319 0738, 319 0739, 319 0749
A. A.: 265063
Lineas Nacionales: 01 8000-112460
01 8000-122131

QBE Seguros S. A.
NIT. 860.002.534-0

A member of the QBE
Insurance Group

Hoja 1

- QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACION DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHS BIENES.
- 3.2. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARACTER LABORAL. ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
- 3.3. RECLAMACIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES. DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.
- 3.4. RECLAMACIONES EN LAS QUE SE IMPIDA, EXPRESA O IMPLICITAMENTE, LA DEBIDA TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO, CUANDO EL IMPEDIMENTO PROCEDA DE LA VÍCTIMA, DE PERSONAS U ÓRGANOS CON PODER PÚBLICO, U OTRAS PERSONAS, GRUPOS U ÓRGANOS CON PODER LEGAL, O COACCIÓN DE HECHO.
- 3.5. RECLAMACIONES POR SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- 3.6. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O POR ANEXO.
- 3.7. DAÑOS O PERJUICIOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASI COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.
- 3.8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

CLAUSULA TERCERA.- DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- 1. **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que bajo esa denominación figura en la carátula

de esta Póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

- 2. **BENEFICIARIO:** Es el tercero damnificado o sus causahabientes, los cuales se constituyen en los beneficiarios de la indemnización.
- 3. **SINIESTRO:** Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta Póliza, que causa un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra del Asegurado y afectar este seguro. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
- 4. **VIGENCIA:** Es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de ésta Póliza o por anexo.

CLAUSULA CUARTA.- LIMITE ASEGURADO.

Las sumas que respecto de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual se estipulan como límites asegurados, se entenderán aplicables en la siguiente forma:

- 1. **LESIONES CORPORALES:**
 - 1.1. **UNA PERSONA:** Suma máxima que la Compañía pagará en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado derivada de lesiones corporales sufridas por una sola persona en un solo evento.
 - 1.2. **VARIAS PERSONAS:** Suma máxima que la Compañía pagará en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado, derivada de lesiones corporales sufridas por varias personas en un solo evento.

la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

4. Las sanciones consagradas en esta Cláusula no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.
5. Rescindido el contrato en los términos de esta Cláusula, la Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

CLAUSULA SEPTIMA.- AGRAVACION DEL RIESGO.

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en la Cláusula anterior, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado o Tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el párrafo anterior, la Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fé del Asegurado o del tomador da derecho a la Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando la Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

CLAUSULA OCTAVA.- COEXISTENCIA DE SEGUROS.

El Asegurado debe informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el

mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta Póliza, dentro del término de diez (10) días a partir de su celebración.

Cuando debidamente avisados a la Compañía, hay pluralidad o coexistencia de seguros, la Compañía soporta la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de este contrato, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fé. La mala fé en la contratación de éstos produce nulidad del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS.

El Asegurado se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

1. Mantener los predios y los bienes inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de un siniestro, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
4. Atender todas las observaciones que sean efectuadas razonablemente por la Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

En caso de incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las anteriores garantías, este seguro se da por terminado, desde el momento de la infracción.

CLAUSULA DECIMA.- INSPECCIONES.

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del Asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía.

7. La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que haya lugar.
8. En aquellos casos en que, a juicio de la Compañía, la responsabilidad del Asegurado no sea suficientemente clara, o el monto del perjuicio no esté suficientemente comprobado, la Compañía podrá exigir, para el pago de la indemnización, una sentencia judicial ejecutoriada en la cual se determine la responsabilidad del Asegurado y el monto del perjuicio.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de la Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de la Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta Póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de la Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el Beneficiario perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro.
2. Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a la Compañía conjun-

tamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

3. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- ACCION DE LOS PERJUDICADOS

Con el fin de acreditar su derecho ante la Compañía, en virtud de lo establecido en el Art. 1077 del C. de Co. los damnificados en el ejercicio de la acción directa que poseen podrán en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización de la Compañía.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- PAGO DE LA INDEMNIZACION.

La Compañía pagará las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta Póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando se le demuestre plenamente por parte del Asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
2. Cuando se realice con autorización previa de la Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
3. Cuando la Compañía realice un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
4. Cuando exista sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

La Compañía deberá pagar la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o la víctima acredite, así sea extrajudicialmente, su derecho ante la Compañía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

En caso que el convenio con la Compañía no llegue a concertarse por culpa del Asegurado, la Compañía queda liberada de su obligación a indemnizar.

la presente Póliza a Tribunales de Arbitramento que serán constituidos y funcionarán de conformidad con las normas pertinentes.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-
PRESCRIPCION.**

Las acciones provenientes del presente seguro prescriben de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1081 del Código del Comercio.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- VIGENCIA.

Esta póliza sólo surtirá efecto con relación a los hechos que ocurran durante la vigencia de la misma.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-
MODIFICACIONES.**

Toda modificación sustancial de las condiciones generales, anexos y condiciones adicionales impresas en la Póliza, deberán ponerse a disposición de la Superintendencia Financiera antes de su utilización, en la forma y con la antelación que dicha entidad lo determine.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.-
NOTIFICACIONES.**

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido en la última dirección registrada por las partes, en el caso de la Compañía, a la carrera 7 No. 76-35 pisos 7, 8 y 9 de la ciudad de Bogotá, D. C.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DISPOSICIONES
LEGALES.**

La presente Póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

CERTIFICACION

Zurich Colombia Seguros S.A. Certifica que la Póliza 000703544469 cuyo tomador es AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT 830125996 con corte a 20240801 presenta los siguientes siniestros :

INTERMEDIARIOS	
JARDINE LLOYD THOMPSON	1003C12

Siniestro	Asegurado	Identificación	Cobertura	Vigencia	Hasta	F.Siniestro	F.Aviso	F.Mov	Vr. Movimiento	
Siniestros Pagados										
G201500009943	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONS ABILIDAD	31/08/13	27/02/15	20/09/13	03/03/15	11/03/15	933.333
G201500006952	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONS ABILIDAD	31/08/13	27/02/15	07/10/14	02/02/15	03/02/15	1.707.317
G201500018574	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONS ABILIDAD	31/08/13	27/02/15	21/11/13	23/06/15	19/05/20	5.266.818
G201500018574	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONS ABILIDAD	31/08/13	27/02/15	21/11/13	23/06/15	22/02/16	2.482.034
G201500018574	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONS ABILIDAD	31/08/13	27/02/15	21/11/13	23/06/15	18/09/15	1.804.180
G201500018574	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONS ABILIDAD	31/08/13	27/02/15	21/11/13	23/06/15	24/07/15	1.546.440
G201600004469	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONS ABILIDAD	31/08/13	27/02/15	19/09/13	07/03/16	16/03/18	9.999.898
G201600004469	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONS ABILIDAD	31/08/13	27/02/15	19/09/13	07/03/16	24/05/16	2.206.256
G201600006954	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONS ABILIDAD	31/08/13	27/02/15	15/10/13	18/04/16	19/07/16	1.378.908
G201600006748	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONS ABILIDAD	31/08/13	27/02/15	29/10/13	18/04/16	21/03/19	3.478.087
G201600006748	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONS ABILIDAD	31/08/13	27/02/15	29/10/13	18/04/16	14/06/16	1.930.460
G201600008925	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONS ABILIDAD	31/08/13	27/02/15	23/01/15	13/05/16	20/10/17	6.354.017
G201600008925	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONS ABILIDAD	31/08/13	27/02/15	23/01/15	13/05/16	15/07/16	1.654.692
G201600009009	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONS ABILIDAD	31/08/13	27/02/15	15/12/13	29/04/16	17/06/24	5.515.632
G201600009009	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONS ABILIDAD	31/08/13	27/02/15	15/12/13	29/04/16	18/12/18	3.749.962
G201600009009	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONS ABILIDAD	31/08/13	27/02/15	15/12/13	29/04/16	15/09/16	2.206.256
G201600008972	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONS ABILIDAD	31/08/13	27/02/15	27/05/14	02/05/16	22/05/18	5.468.694
G201600008972	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONS ABILIDAD	31/08/13	27/02/15	27/05/14	02/05/16	24/04/17	2.895.728
G201600008972	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONS ABILIDAD	31/08/13	27/02/15	27/05/14	02/05/16	22/07/16	1.930.485
G201600013885	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONS ABILIDAD	31/08/13	27/02/15	28/09/13	05/10/16	22/03/19	2.649.971
G201600013885	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONS ABILIDAD	31/08/13	27/02/15	28/09/13	05/10/16	22/11/16	551.563
G201600012622	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONS ABILIDAD	31/08/13	27/02/15	17/02/15	10/06/16	22/06/18	827.346
G201600012622	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONS ABILIDAD	31/08/13	27/02/15	17/02/15	10/06/16	24/10/16	551.564

G201500018574	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	21/11/13	04/06/15	25/06/24	10.400.000
G201500018574	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	21/11/13	04/06/15	22/05/18	3.749.961
G201500018574	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	21/11/13	04/06/15	25/10/16	2.206.253
G201600012896	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/02/14	09/09/16	26/10/20	6.894.550
G201600012896	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/02/14	09/09/16	18/04/18	4.136.730
G201600012896	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/02/14	09/09/16	20/10/16	2.757.820
G201600015700	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	18/11/14	04/11/16	22/11/18	1.953.105
G201600015700	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	18/11/14	04/11/16	22/05/18	1.034.181
G201600015700	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	18/11/14	04/11/16	24/04/17	689.454
G201600015704	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	30/11/13	19/09/16	22/08/19	4.140.580
G201600015704	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	30/11/13	19/09/16	19/12/16	413.673
G201600015704	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	30/11/13	19/09/16	26/12/16	1.378.910
G201600015435	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	01/11/13	01/11/16	27/05/19	11.582.844
G201600015435	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	01/11/13	01/11/16	16/05/19	5.515.640
G201600015435	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	01/11/13	01/11/16	23/05/18	3.309.384
G201600015435	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	01/11/13	01/11/16	23/05/18	2.206.256
G201600016031	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	13/11/14	11/10/16	19/06/19	1.844.292
G201600016031	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	13/11/14	11/10/16	26/08/17	1.106.575
G201600016031	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	13/11/14	11/10/16	17/03/17	737.717
G201700001511	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	26/10/14	30/01/17	22/06/17	7.672.257
G201700001511	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	26/10/14	30/01/17	24/03/17	3.836.128
G201700001822	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	23/10/13	14/09/16	25/04/18	1.874.981
G201700001822	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	23/10/13	14/09/16	23/03/17	442.630
G201700003759	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/06/14	22/02/17	22/02/19	4.471.826
G201700003759	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/06/14	22/02/17	22/05/17	2.655.781
G201700008336	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	13/01/14	23/05/17	22/03/18	3.983.671
G201700008336	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	13/01/14	23/05/17	26/08/17	2.655.781
G201700006156	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	09/07/14	17/04/17	13/04/21	9.442.776
G201700006156	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	09/07/14	17/04/17	22/06/17	2.360.694
G201700008249	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	18/09/13	22/05/17	25/07/22	4.800.000
G201700008249	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	18/09/13	22/05/17	24/11/21	454.263
G201700008249	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	18/09/13	22/05/17	18/08/17	2.360.694
G201700008203	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Uso De Maquinaria Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/09/14	07/06/17	14/04/20	4.740.136
G201700008203	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Uso De Maquinaria Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/09/14	07/06/17	12/12/17	2.655.781
G201700007269	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	25/10/14	16/05/17	22/06/22	5.000.000
G201700007269	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	25/10/14	16/05/17	23/01/20	2.484.348
G201700007269	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	25/10/14	16/05/17	19/07/17	1.475.434
G201700007014	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	01/03/14	26/04/17	18/08/17	1.770.520

G201700011681	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	20/09/14	28/07/17	20/09/21	4.963.179
G201700011681	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	20/09/14	28/07/17	18/12/18	4.687.452
G201700009646	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	26/06/14	08/06/17	21/12/20	4.594.501
G201700009646	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	26/06/14	08/06/17	18/12/18	2.812.471
G201700009646	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	26/06/14	08/06/17	25/09/17	1.770.521
G201700009930	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	21/04/14	04/07/17	22/08/17	2.360.694
G201700009935	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	27/09/13	04/07/17	24/04/19	11.803.472
G201700009935	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	27/09/13	04/07/17	26/08/17	2.950.868
G201700009711	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	31/08/13	09/06/17	21/09/21	4.721.389
G201700009711	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	31/08/13	09/06/17	18/08/17	2.360.694
G201700014536	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/02/14	02/08/16	20/11/18	4.999.949
G201700014536	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/02/14	02/08/16	23/01/18	2.360.694
G201700014805	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	17/05/14	31/08/17	07/09/18	21.917.409
G201700014805	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	17/05/14	31/08/17	11/09/18	6.249.936
G201700014805	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	17/05/14	31/08/17	10/09/18	5.338
G201700014805	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	17/05/14	31/08/17	15/03/18	3.749.961
G201700014805	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	17/05/14	31/08/17	24/11/17	2.360.694
G201700014901	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	04/10/13	20/09/17	15/03/21	4.213.454
G201700014901	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	04/10/13	20/09/17	21/02/18	2.360.694
G201700014901	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	04/10/13	20/09/17	22/11/17	70.000
G201700014901	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	04/10/13	20/09/17	22/11/17	70.000
G201700014901	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	04/10/13	20/09/17	22/11/17	70.000
G201700014973	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	15/06/14	04/10/17	16/09/22	7.440.707
G201700014973	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	15/06/14	04/10/17	18/09/18	3.749.962
G201700014973	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	15/06/14	04/10/17	24/11/17	2.360.694
G201700012930	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	26/12/13	21/07/17	26/07/22	5.294.059
G201700012930	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	26/12/13	21/07/17	16/05/19	1.874.981
G201700012930	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	26/12/13	21/07/17	20/12/18	1.249.987
G201700012930	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	26/12/13	21/07/17	14/09/17	70.000
G201700017589	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	16/04/14	28/08/17	16/07/20	150.000.000
G201700017589	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	16/04/14	28/08/17	24/07/20	3.511.212
G201700017589	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	16/04/14	28/08/17	22/02/19	4.687.452
G201700017589	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	16/04/14	28/08/17	23/01/18	70.000
G201700017589	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	16/04/14	28/08/17	23/01/18	70.000
G201700017589	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	16/04/14	28/08/17	24/01/18	3.124.968
G201700016252	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	12/01/15	17/10/17	23/04/21	5.451.156
G201700016252	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	12/01/15	17/10/17	20/06/20	1.177.803
G201700016252	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	12/01/15	17/10/17	02/09/21	10.000.000

G201700016252	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	12/01/15	17/10/17	20/11/19	2.981.217
G201700016252	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	12/01/15	17/10/17	19/12/17	70.000
G201700016252	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	12/01/15	17/10/17	22/12/17	1.770.521
G201700016422	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	24/09/14	19/10/17	20/12/18	1.562.484
G201700016712	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	07/12/13	26/10/17	17/06/24	5.164.019
G201700016712	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	07/12/13	26/10/17	21/11/19	3.478.087
G201700016712	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	07/12/13	26/10/17	23/01/18	2.065.608
G201700017184	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	31/01/15	30/11/17	22/08/19	5.311.562
G201700017184	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	31/01/15	30/11/17	21/02/18	3.541.042
G201700017185	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	28/08/14	20/11/17	26/10/20	877.803
G201700017185	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	28/08/14	20/11/17	22/08/19	2.655.781
G201700017185	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	28/08/14	20/11/17	24/01/18	1.770.520
G201700017185	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	28/08/14	20/11/17	19/12/17	70.000
G201700016278	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/12/13	10/11/17	10/02/21	6.000.000
G201700016278	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/12/13	10/11/17	23/02/21	1.770.520
G201700016278	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/12/13	10/11/17	20/06/20	943.286
G201700016278	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/12/13	10/11/17	16/02/18	442.630
G201700015824	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	16/11/14	19/10/17	23/06/22	4.000.000
G201700015824	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	16/11/14	19/10/17	18/04/18	1.874.980
G201700015824	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	16/11/14	19/10/17	19/12/17	1.180.347
G201800000648	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	17/09/14	12/12/17	22/07/19	4.687.452
G201800000648	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	17/09/14	12/12/17	21/02/18	3.124.968
G201800000940	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Vehiculos Propios Y No Propios	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	10/09/14	19/01/18	19/06/19	3.749.962
G201800000940	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Vehiculos Propios Y No Propios	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	10/09/14	19/01/18	14/03/18	70.000
G201800000940	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Vehiculos Propios Y No Propios	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	10/09/14	19/01/18	14/03/18	1.874.980
G201800000730	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	11/07/14	15/01/18	18/10/19	12.499.872
G201800000730	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	11/07/14	15/01/18	15/03/18	3.124.968
G201800000732	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	24/09/14	15/01/18	24/11/22	3.600.000
G201800000732	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	24/09/14	15/01/18	22/02/18	1.874.981
G201800003395	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	18/11/14	23/02/18	25/03/20	790.022
G201800003395	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	18/11/14	23/02/18	22/05/19	1.490.608
G201800003395	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	18/11/14	23/02/18	18/04/18	937.490
G201800003910	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	21/08/14	23/02/18	28/12/22	3.749.961
G201800003910	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	21/08/14	23/02/18	25/04/18	2.499.974
G201800003600	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	24/12/14	09/03/18	23/08/20	3.622.860
G201800003600	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	24/12/14	09/03/18	21/11/20	5.617.939
G201800003600	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	24/12/14	09/03/18	18/04/18	1.249.987
G201800002591	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	10/11/14	26/01/18	19/04/18	3.437.465

G201800002380	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	15/09/14	22/01/18	23/06/20	30.000.000
G201800002380	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	15/09/14	22/01/18	20/06/20	877.803
G201800002380	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	15/09/14	22/01/18	23/11/20	5.266.818
G201800002380	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	15/09/14	22/01/18	21/03/19	2.981.217
G201800002380	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	15/09/14	22/01/18	23/03/18	1.874.981
G201800005989	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	01/09/13	30/04/18	18/11/21	3.749.962
G201800005989	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	01/09/13	30/04/18	25/01/23	6.249.936
G201800005989	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	01/09/13	30/04/18	25/06/18	2.499.974
G201800006888	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	11/03/14	15/05/18	21/08/18	4.374.955
G201800006901	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	09/12/14	24/04/18	21/08/18	3.124.968
G201800005679	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	18/12/14	04/05/18	22/10/23	8.120.000
G201800005679	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	18/12/14	04/05/18	18/12/19	3.478.087
G201800005679	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	18/12/14	04/05/18	24/08/18	2.187.477
G201800004916	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	04/02/15	10/04/18	21/11/20	7.812.420
G201800004916	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	04/02/15	10/04/18	11/10/18	4.687.452
G201800004916	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	04/02/15	10/04/18	20/06/18	3.124.968
G201800006308	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	31/08/13	09/04/18	23/11/23	6.264.000
G201800006308	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	31/08/13	09/04/18	19/12/23	6.264.000
G201800006308	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	31/08/13	09/04/18	24/08/18	2.812.461
G201800005997	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/02/14	25/04/18	15/03/21	5.996.271
G201800005997	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/02/14	25/04/18	19/07/18	3.437.464
G201800006584	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	02/09/14	05/06/18	23/06/22	5.156.197
G201800006584	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	02/09/14	05/06/18	17/08/18	3.437.464
G201800006584	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	02/09/14	05/06/18	18/06/18	70.000
G201800005751	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	17/01/15	12/03/18	14/11/23	4.640.000
G201800005751	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	17/01/15	12/03/18	18/12/19	1.987.478
G201800005751	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	17/01/15	12/03/18	23/07/18	1.249.987
G201800006661	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	04/02/15	28/05/18	18/12/19	7.453.044
G201800006661	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	04/02/15	28/05/18	17/08/18	4.687.452
G201800006662	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	24/01/14	17/04/18	21/11/20	2.812.471
G201800006662	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	24/01/14	17/04/18	24/08/18	1.874.980
G201800008094	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	30/01/14	12/03/18	20/04/21	5.266.819
G201800008094	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	30/01/14	12/03/18	14/08/20	3.160.091
G201800008094	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	30/01/14	12/03/18	17/08/18	1.874.981
G201800007939	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Vehiculos Propios Y No Propios	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	03/07/14	03/07/18	18/07/23	10.440.000
G201800007939	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Vehiculos Propios Y No Propios	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	03/07/14	03/07/18	22/08/19	4.471.826
G201800007939	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Vehiculos Propios Y No Propios	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	03/07/14	03/07/18	11/10/18	2.812.471
G201800009461	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	03/05/14	11/04/18	23/11/20	1.580.454

G201800009461	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	03/05/14	11/04/18	24/08/18	70.000
G201800009461	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	03/05/14	11/04/18	14/09/18	937.490
G201800008036	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	01/11/14	30/05/18	21/09/20	7.812.420
G201800008036	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	01/11/14	30/05/18	20/02/20	4.687.452
G201800008036	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	01/11/14	30/05/18	21/08/18	3.124.968
G201800011070	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	25/12/14	31/08/18	19/03/21	5.156.197
G201800011070	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	25/12/14	31/08/18	24/10/18	3.437.464
G201800012032	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	12/09/13	11/09/18	19/06/20	2.755.606
G201800012032	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	12/09/13	11/09/18	21/12/20	3.511.212
G201800012032	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	12/09/13	11/09/18	16/07/20	50.000.000
G201800012032	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	12/09/13	11/09/18	22/11/18	1.562.484
G201800009305	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/01/14	11/07/18	23/06/20	2.374.768
G201800009305	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/01/14	11/07/18	19/08/20	30.000.000
G201800009305	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/01/14	11/07/18	26/05/21	4.999.949
G201800009305	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/01/14	11/07/18	11/10/18	1.249.987
G201800009305	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/01/14	11/07/18	22/10/18	70.000
G201800011770	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	01/01/15	29/09/18	16/04/20	3.749.962
G201800011770	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	01/01/15	29/09/18	15/11/18	2.499.974
G201800010960	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	15/04/14	15/08/18	22/01/20	85.000.000
G201700014805	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Patronal	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	17/05/14	31/08/17	24/09/18	5.338
G201700014805	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Patronal	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	17/05/14	31/08/17	24/09/18	1.742.411
G201800012010	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	02/10/14	24/09/18	25/04/22	9.000.000
G201800012010	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	02/10/14	24/09/18	24/04/19	4.218.706
G201800012010	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	02/10/14	24/09/18	15/11/18	2.812.471
G201800009608	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Patronal	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	28/09/13	30/07/18	21/03/19	1.490.608
G201800009608	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Patronal	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	28/09/13	30/07/18	24/09/18	937.490
G201800009611	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Patronal	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	15/09/14	30/07/18	23/02/21	3.124.968
G201800009611	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Patronal	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	15/09/14	30/07/18	20/05/20	1.249.987
G201800009611	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Patronal	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	15/09/14	30/07/18	22/09/18	1.874.981
G201800013487	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	11/01/15	13/11/18	17/12/19	3.749.962
G201800013487	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	11/01/15	13/11/18	11/12/18	1.874.980
G201800012552	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	27/09/14	17/09/18	19/06/19	7.812.420
G201800012487	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	31/08/13	05/10/18	19/06/19	3.749.962
G201800012487	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	31/08/13	05/10/18	20/02/19	1.874.981
G201900001121	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	26/02/15	14/09/18	19/05/20	9.374.904
G201900001048	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	20/09/13	30/11/18	19/11/20	8.426.908
G201900001048	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	20/09/13	30/11/18	21/09/20	3.511.212
G201900001048	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	20/09/13	30/11/18	18/11/20	100.000.000

G201900001048	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	20/09/13	30/11/18	21/03/19	1.987.478
G201900002105	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	15/02/15	04/12/18	21/09/21	6.624.928
G201900004220	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	26/01/15	01/04/19	19/06/20	4.755.606
G201900004220	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	26/01/15	01/04/19	24/06/21	5.814.566
G201900004220	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	26/01/15	01/04/19	24/07/20	50.000.000
G201900004220	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	26/01/15	01/04/19	19/07/19	1.324.986
G201900004288	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	20/09/14	25/02/19	25/05/22	6.386.431
G201900004288	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	20/09/14	25/02/19	19/07/19	2.649.971
G201900004288	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	20/09/14	25/02/19	20/02/20	4.213.454
G201900004118	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	17/08/14	21/03/19	13/04/21	4.360.925
G201900004118	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	17/08/14	21/03/19	19/07/19	2.649.971
G201900005040	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	20/11/14	06/05/19	27/07/21	8.281.160
G201900005040	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	20/11/14	06/05/19	18/10/19	3.312.464
G201800003600	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	24/12/14	23/12/19	16/09/20	60.000.000
G202000000516	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	20/02/14	08/10/19	24/11/22	6.320.181
G202000000516	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	20/02/14	08/10/19	12/05/20	4.213.454
G201900008008	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	01/06/14	16/12/19	20/09/23	4.213.455
G201900008008	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	01/06/14	16/12/19	17/01/20	2.808.970
G202000000109	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Patronal	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/04/14	19/12/19	21/02/20	2.106.727
G202000002231	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	13/05/14	07/02/19	15/12/21	11.235.878
G202000002231	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	13/05/14	07/02/19	18/12/20	2.808.970
G202100001517	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	17/09/13	10/05/21	17/08/21	1.363.345
G202100000417	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Patronal	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	28/10/14	25/01/19	26/08/22	3.635.587
G202100000909	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	19/08/14	18/12/20	26/04/21	3.635.587
G202100000427	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Patronal	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	31/10/13	12/04/19	26/04/24	1.817.793
G202000001801	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	01/09/13	03/09/20	26/10/20	8.778.030
G202100003102	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/09/13	12/12/21	25/04/22	9.088.967
G202200000276	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	06/11/14	02/03/22	25/04/22	5.453.380
G202200000834	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	31/08/13	07/03/21	14/09/22	7.271.174
G201900004288	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	20/09/14	25/02/19	23/06/22	1.613.570
G202200000836	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	27/02/15	27/04/22	20/09/22	7.391.824

Siniestros Pendientes

G201600012622	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	17/02/15	10/06/16	01/08/24	19.873.639
G201800006888	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	11/03/14	15/05/18	01/08/24	743.248.721
G201800006661	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	04/02/15	28/05/18	01/08/24	11.296.764
G201800010960	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	15/04/14	15/08/18	01/08/24	6.249.936
G201900004118	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	17/08/14	21/03/19	01/08/24	6.238.960
G201800012552	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	27/09/14	23/12/19	01/08/24	132.167.314

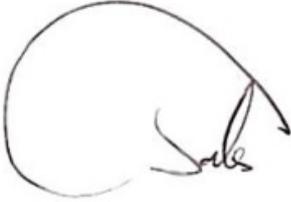
G201800002591	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	10/11/14	20/12/19	01/08/24	720.000.000
G201900008008	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	01/06/14	16/12/19	01/08/24	8.133.534
G201700006156	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	09/07/14	17/04/17	01/08/24	1
G201700009930	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	21/04/14	04/07/17	01/08/24	56.929.144
G201700016422	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	24/09/14	19/10/17	01/08/24	1.388.384
G201700017185	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	28/08/14	20/11/17	01/08/24	155.678.568
G20200000109	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Patronal	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/04/14	19/12/19	01/08/24	9.538.020
G20220000834	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	31/08/13	07/03/21	01/08/24	8.382.284
G202100001517	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	17/09/13	10/05/21	01/08/24	4.634.038
G20180000732	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	24/09/14	15/01/18	01/08/24	2.649.936
G20180006662	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	24/01/14	17/04/18	01/08/24	4.687.453
G201900002105	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	15/02/15	04/12/18	01/08/24	161.990.453
G20210000417	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Patronal	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	28/10/14	25/01/19	01/08/24	15.635.585
G201700014901	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	04/10/13	20/09/17	01/08/24	5.229.324
G201800006901	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	09/12/14	24/04/18	01/08/24	12.499.872
G201800009608	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Patronal	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	28/09/13	30/07/18	01/08/24	7.375.840
G201700007014	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	01/03/14	20/12/19	01/08/24	436.158.533
G201700008203	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/09/14	23/12/19	01/08/24	110.042.928
G201600008972	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	27/05/14	02/05/16	01/08/24	276.203.281
G201600006954	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	15/10/13	18/04/16	01/08/24	5.515.642
G201600006748	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	29/10/13	18/04/16	01/08/24	4.243.823
G201700003759	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/06/14	22/02/17	01/08/24	6.151.299
G201700008203	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Uso De Maquinaria Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/09/14	07/06/17	01/08/24	5.882.989
G201800011070	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	25/12/14	31/08/18	01/08/24	8.593.663
G201800011770	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	01/01/15	29/09/18	01/08/24	18.749.808
G201700017184	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	31/01/15	20/12/19	01/08/24	223.150.240
G201700008336	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	13/01/14	23/05/17	01/08/24	6.639.454
G201700011681	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	20/09/14	28/07/17	01/08/24	798.027
G201700007014	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	01/03/14	26/04/17	01/08/24	7.604.384
G201800003910	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	21/08/14	23/02/18	01/08/24	8.749.911
G201800002591	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	10/11/14	26/01/18	01/08/24	13.749.859
G201800005997	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/02/14	25/04/18	01/08/24	7.753.589
G201800006662	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	24/01/14	23/12/19	01/08/24	109.169.260
G202100009099	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	19/08/14	18/12/20	01/08/24	18.978.496
G202000001801	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	01/09/13	03/09/20	01/08/24	14.778.029
G202100003102	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	14/09/13	12/12/21	01/08/24	10.200.078
G201700017184	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	31/01/15	30/11/17	01/08/24	8.852.604
G201700015824	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	16/11/14	19/10/17	01/08/24	111.424

G201800006584	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	02/09/14	05/06/18	01/08/24	232.522.579
G201800009461	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	03/05/14	11/04/18	01/08/24	2.169.508
G20200000516	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	20/02/14	08/10/19	01/08/24	11.644.748
G202200000276	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Contratistas Y	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	06/11/14	02/03/22	01/08/24	110.453.380
G201700016712	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	07/12/13	26/10/17	01/08/24	107.804
G20180000648	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	17/09/14	12/12/17	01/08/24	7.812.420
G201800012552	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	27/09/14	17/09/18	01/08/24	7.812.420
G202100000427	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Responsabilidad Civil Patronal	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	31/10/13	12/04/19	01/08/24	2.928.905
G202200000836	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	830125996	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	31/08/13	27/02/15	27/02/15	27/04/22	01/08/24	8.261.634

Esta Certificación se expide en la ciudad de 01 agosto 2024

La presente certificación no incluye IBNR (Reservas por insuficiencia o casos no conocidos)

Cordialmente,



ANTONIO SALES CARDONA

VICEPRESIDENTE DE INDEMNIZACIONES

Zurich Colombia Seguros S.A. | NIT 860.002.534-0
Calle 116 # 7 - 15 Piso 12 Ofic. 1201 | T. +57 1